República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Informe Firma Conjunta Transferible

Número: IF-2025-52786180-APN-VOCXVIII#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 19 de Mayo de 2025

Referencia: SENTENCIA; EX-2025-28788273- -APN-SGASAD#TFN; KORBUS S.R.L. (AMPARO)

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

En Buenos Aires, reunidos los Vocales miembros de la Sala "F" del Tribunal Fiscal de la Nación, Dres. Horacio J. Segura (Vocal Subrogante de la Vocalía de la 18ª. Nominación), Pablo A. Garbarino y Christian M. González Palazzo, a fin de resolver en los autos caratulados **"KORBUS S.R.L. c/ D.G.A. s/ recurso de amparo",** expediente **EX-2025-28788273- -APN-SGASAD#TFN,**

El Dr. Horacio J. Segura dijo:

I.- Que, en RE-2025-28787339-APN-SGASAD#TFN se presenta la firma referida en el epígrafe, con fecha 19-03-25, e interpone recurso de amparo en los términos del art. 1160 del C.A., atento al tiempo transcurrido sin que la Dirección General de Aduanas dicte resolución definitiva en el expediente EX-2024-024839-AFIP-SRRODVMENT#SDGCTI, iniciado el 28-12-23, en el que tramita la solicitud de devolución del importe abonado en concepto de derechos de exportación respecto del PE 18001EC01040525F. Relata que interpuso pronto despacho el 25-10-24 y que, no obstante, las actuaciones continuaron totalmente paralizadas. Sostiene que se configura la demora *excesiva* que prevé el Código Aduanero en su art. 1160, principalmente teniendo en cuenta los plazos previstos en el C.A. para el procedimiento de repetición como también, en forma supletoria, por la Ley de Procedimientos Administrativos. Aduce que esto le ocasiona un perjuicio económico. Ofrece prueba. Finalmente, solicita se haga lugar al amparo interpuesto y se ordene al fisco dictar Resolución en un plazo perentorio, con costas.

II.- Que en IF-2025-44883483-APN-DTD#JGM el fisco produce el informe que le fuera requerido. Efectúa una breve reseña de lo actuado en sede aduanera. Destaca que la acción de amparo siempre configura una garantía para asegurar el efectivo acceso a la jurisdicción con el objeto de tutelar la vigencia de derechos constitucionales, posibilidad de acceso que no es sino una resultante del inviolable derecho constitucional de defensa en juicio, cuya aceptación hace a la función estatal de asegurar objetivamente la existencia de una instancia judicial, siguiendo los lineamientos preestablecidos para su ejercicio. Aduce que la Jurisprudencia en la materia es clara al respecto, al establecer que la acción de amparo debe ser admitida en situaciones de extrema emergencia donde puedan verse conculcados los derechos del presentante, lo que no ocurre en autos. Alega que habiendo transcurrido 1 año y 4 meses desde el inicio del expediente, no se configura la demora *excesiva*. Adjunta las actuaciones administrativas. Finalmente, solicita se rechace el recurso de amparo, con costas.

III.- Que, con posterioridad, se tiene por producido el informe y por acompañadas las actuaciones administrativas. Después, se elevan los autos a la Sala “F”.

IV.- Que las actuaciones administrativas 12042-356-2024 se inician el 30-10-24 y en las mismas se adjuntan varias solicitudes de devolución de derechos de exportación presentadas por la amparista, entre las que se encuentra la referida al PE 18001EC01040525F -expediente EX-2024-024839-AFIP-SRRODVMENT#SDGCT, generado el 3-1-24-.

Que, en este estado se presentan en forma digitalizada las actuaciones administrativas el 29-04-25.

V.- Que corresponde resolver en la causa si se ha producido la demora *excesiva* prevista en el art. 1160 del Código Aduanero, presupuesto necesario, junto con el perjuicio en el ejercicio de un derecho y la interposición del pronto despacho en sede aduanera, para la procedencia del recurso de amparo.

Que en lo que aquí interesa la actora inició el procedimiento de repetición el 28-12-23 y con fecha 25-10-24 presentó pronto despacho, conforme surge de RE-2025-28787491-APN-SGASAD#TFN.

Que, no escapa a la vista del suscripto que no luce agregada a las actuaciones administrativas el referido escrito.

Que asimismo, las mismas estuvieron totalmente paralizadas, no habiendo ningún acto del fisco tendiente a su resolución.

Que a la fecha de la interposición del presente recurso de amparo -19-03-25- han transcurrido un año y tres meses sin que ni siquiera se haya tenido por iniciado el procedimiento de repetición.

Que no se desconoce la gran cantidad de actuaciones a cargo del servicio aduanero. Sin embargo, no puede considerarse razonable que las mismas no tengan ningún movimiento útil tendiente a su resolución desde el 28-12-23.

VI.- Que, en consecuencia, cabe concluir que, en el caso de autos, se ha excedido toda pauta temporal razonable en el trámite del procedimiento de repetición, configurándose la demora *excesiva* exigida por el art. 1160 del Código Aduanero, modificado por ley 27.430.

Que dicha demora *excesiva* e injustificada por parte del servicio aduanero perjudica a la actora, por cuanto prolonga en el tiempo el estado de incertidumbre acerca de la procedencia de la devolución, por un lapso que excede lo razonable para la resolución de la misma.

Que la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha sostenido que *"la garantía constitucional de la defensa en juicio incluye el derecho a obtener un pronunciamiento rápido dentro de un plazo razonable (Fallos 287:248; 289:181; 305:913), pues la dilación injustificada de la solución de los litigios implica que los derechos puedan quedar indefinidamente sin su debida aplicación, con grave e irreparable perjuicio de quienes los invocan (Fallos 308:694; 315:1940)" (14/6/2001, "Anderle, José C. v. Administración de Seguridad Social", Fallos 324:1944; LexisNexis-Jurisprudencia Argentina, 8/5/2002, p. 78).*

VII.- Que, en virtud de lo expuesto, atento a que la actora ha interpuesto pronto despacho en sede aduanera y existe demora *excesiva*, lo que le ocasiona un perjuicio económico, corresponde hacer lugar al recurso deducido y ordenar a la Dirección General de Aduanas que adopte las medidas necesarias a efectos de expedirse sobre la devolución del importe abonado en concepto de derechos de exportación solicitada por la firma en el marco del expediente EX-2024-024839-AFIP-SRRODVMENT#SDGCTI.

VIII.- Que, sin perjuicio de mi criterio sostenido en la Sala "G" respecto de que corresponde otorgar un plazo de 90 días para que la aduana se expida, considerando la posición mayoritaria de la Sala “F”, por razones de economía procesal, corresponde otorgar al fisco un plazo de sesenta (60) días, contados desde que quede firme la presente, para cumplir lo ordenado en el párrafo anterior.

Por ello, **voto por**:

1.- Hacer lugar al recurso de amparo interpuesto y ordenar a la DGA que, en el plazo de sesenta (60) días, contados a partir de que la presente quede firme, disponga las medidas que sean pertinentes para expedirse en relación a la solicitud de devolución del importe abonado en concepto de derechos de exportación que tramita en el expediente EX-2024-024839-AFIP-SRRODVMENT#SDGCTI
2.- Costas al fisco.

El Dr. Pablo A. Garbarino dijo:

Que adhiero al voto del Dr. Segura.

El Dr. González Palazzo dijo:

Que adhiero al voto del Dr. Segura.

Por ello, en virtud del acuerdo que antecede, **SE RESUELVE:**

1.- Hacer lugar al recurso de amparo interpuesto y ordenar a la DGA que, en el plazo de sesenta (60) días, contados a partir de que la presente quede firme, disponga las medidas que sean pertinentes para expedirse en relación a la solicitud de devolución del importe abonado en concepto de derechos de exportación que tramita en el expediente EX-2024-024839-AFIP-SRRODVMENT#SDGCTI
2.- Costas al fisco.

Regístrese, notifíquese y una vez firme la sentencia, remítase a la guarda temporal.

Suscriben la presente los Dres. Horacio J. Segura (Vocal Subrogante de la Vocalía de la 18a. Nominación), Pablo A. Garbarino y Christian M. González Palazzo.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.05.16 13:01:40 -03:00

Pablo Adrian Garbarino
Vocal
Vocalía XVI Sala F Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.05.16 20:51:46 -03:00

Christian Marcelo Gonzalez Palazzo
Vocal
Vocalía XVII Sala F Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.05.19 12:40:57 -03:00

Horacio Joaquin Segura
Vocal Subrogante
Vocalía XVIII Sala F Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.05.19 12:40:58 -03:00